

INE/JGE142/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PERMANENCIA DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos	Lineamientos para Cursos y Prácticas del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

- II. **Emisión de los Lineamientos.** El artículo Décimo quinto transitorio del Estatuto refiere:

Décimo quinto. Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema INE haya sido aprobado. Dichos Lineamientos son:

a) Lineamientos para la Permanencia

[...]

- III. **Aprobación de los Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE95/2021, los Lineamientos en materia de permanencia.

- IV. El 30 de junio de 2021, se llevó a cabo una reunión de con los Órganos de Enlace de los OPLE, donde se presentaron los puntos relevantes de los Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio en el sistema de los OPLE y se recibieron comentarios y se aclararon dudas sobre éstos y su impacto en los otros mecanismos del Servicio.
- V. En reunión de trabajo celebrada el 5 de julio de 2021, se presentó ante la Comisión del Servicio la propuesta de Lineamientos, recibándose comentarios y aportaciones de las y los Consejeros Electorales, así como de la Dirección Jurídica.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos b) y o), 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1, 2 y 7 de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto vigente en el que establece que la DESPEN debe desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del ordenamiento en comento.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan

el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. Asimismo, el artículo 379 del Estatuto vigente contempla como ejes rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e Igualdad de Género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Estructura de los OPLE. En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción,

evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos del Instituto de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

Por cuanto hace a la permanencia en el Servicio del sistema de los OPLE, el artículo 433 del Estatuto señala que la misma estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo

establecido en el Estatuto, así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.

El artículo 434 del Estatuto señala que la separación definitiva del Servicio es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer al mismo por alguna de las causas siguientes: I. Renuncia; II. Retiro por edad o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación local aplicable; III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el Dictamen que al efecto emita la institución de salud o seguridad social en materia de riesgos de trabajo e invalidez; IV. Reestructura o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del OPLE; V. Integración a un plan de retiro, distinto a los previstos en la fracción II; VI. Destitución; VII. No haber acreditado la evaluación del Programa de Formación en tres oportunidades para cada módulo. VIII. No haber acreditado las acciones de mejora derivadas de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual; IX. No acreditar tres evaluaciones del desempeño anuales dentro del periodo comprendido en seis años consecutivos; X. No acreditar la evaluación del desempeño ponderada trianual; XI. No obtener la titularidad en los términos previstos en el Estatuto; XII. No acreditar el refrendo en caso de que exista la figura en el OPLE y se tenga la obligación de presentarlo, y XIII. Las demás que determine el Estatuto.

La renuncia es el acto unilateral mediante el cual la o el miembro del Servicio expresa formalmente y por escrito a su superior jerárquico su voluntad de dar por terminada, de manera definitiva, su relación laboral con el OPLE, separándose con ello del Servicio. La destitución es resultado de un procedimiento laboral sancionador o de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

El artículo 435 del Estatuto señala que se considerará separación temporal del Servicio cualquiera de las siguientes: I. Designación como encargado de despacho en la Rama Administrativa del OPLE; II. Autorización de licencia sin goce de sueldo; III. Suspensión por medida cautelar, y IV. Las demás que determine el Estatuto.

El artículo 436 establece que el cómputo de la permanencia para efectos de los mecanismos y procesos del Servicio, se contabilizará a partir del ingreso de la o el miembro al Servicio y considerará exclusivamente los periodos efectivos en los que se desempeñen, a excepción del goce de una licencia médica expedida por la institución correspondiente en materia de riesgos de trabajo e invalidez y el tiempo correspondiente al cumplimiento de una suspensión temporal como medida cautelar, cuando la resolución determine la no responsabilidad del denunciado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 437 del Estatuto, los órganos de enlace deberán comunicar mediante oficio a la DESPEN las vacantes del Servicio que se generen con motivo de la separación de miembros del Servicio en su respectivo OPLE, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de que tengan conocimiento de éstas.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 433, 434, 435, 436 y 437 del Estatuto que regulan la permanencia del personal en el Servicio del sistema de los OPLE se desprenden los presentes Lineamientos.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

Facultades de la Junta. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos

administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los Consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables. El artículo décimo quinto transitorio del Estatuto, establece que los Lineamientos

referidos en el Libro Quinto serán desarrollados por la DESPEN en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el Lineamiento respectivo para el sistema INE haya sido aprobado, siendo uno de ellos los Lineamientos para la permanencia.

3. Motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio en el sistema de los OPLE, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, el Estatuto vigente contempla una serie de adecuaciones al mecanismo para la permanencia, entre las que se encuentran:

- Los requisitos obligatorios para la permanencia de las y los miembros del Servicio del sistema de los OPLE como son: la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo establecido en el Estatuto, así como la obtención de la titularidad y los demás establecidos en la normatividad aplicable.

En este sentido, además de atender el mandato contenido en la disposición decimoquinta transitoria del Estatuto aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 emitido por el Consejo General, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas en el régimen legal que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto y de los OPLE, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este mecanismo del Servicio, así como lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en los juicios ciudadanos SUP-JDC-2490/2020, SUP-JDC-2491/2020 y SUP-JDC-2492/2020 acumulados, respecto a que la acreditación de capacitación al constituir explícitamente una obligación de las y los

miembros del Servicio, implícitamente constituye una condicionante para la permanencia en el Servicio, al ser un mecanismo que garantiza la profesionalización y la actualización de conocimientos del personal del Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece el objeto de los Lineamientos, la observancia a dicho ordenamiento, el glosario de términos, así como las situaciones no previstas; las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIAS

Contempla las competencias conferidas a la Junta; Comisión del Servicio; a la DESPEN; al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE y a los Órganos de Enlace, en el ámbito de la permanencia en el Servicio del personal del sistema de los OPLE.

III. DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Contempla los requisitos obligatorios que debe cumplir el personal del Servicio en el sistema de los OPLE para mantener su permanencia en éste.

IV. DE LAS SEPARACIONES DEL SERVICIO

Establece el proceso de notificación de las separaciones temporales y definitivas del personal del Servicio en el sistema de los OPLE al área responsable de su registro en el SIISPEN.

De igual modo, prevé el procedimiento de notificación de la DESPEN a los Órganos de Enlace en los casos de separación bajo las causales de las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 434 del Estatuto.

IV. DEL CÁLCULO DE LA PERMANENCIA PARA LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO

Establece la forma de cuantificar la antigüedad en el Servicio, desde el ingreso hasta la separación definitiva de éste; así como la contabilización de la permanencia en los casos de reingreso y reincorporación.

IV. DEL CÓMPUTO DE LA PERMANENCIA PARA LA CARRERA

Establece los periodos efectivos para contabilizar la permanencia en la Carrera del personal del Servicio en el sistema de los OPLE, tomando en cuenta las separaciones temporales.

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones; en razón de lo anterior, por votación unánime autorizó presentarlo a consideración de la Junta para que dicho órgano, en su caso, determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la permanencia del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de julio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**